

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.497

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 178 de 9 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 180 de 11 de Agosto de 1954, por el cual se nombra una delegación.
Resoluciones Nos. 1490 de 22 y 1491 de 26 de Diciembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.
Resolución Nº 1498 de 26 de Diciembre de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 188 de 14 de Octubre de 1954, por el cual se fijan los aforos a las grasas y materias oleaginosas.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 807 de 28 de Agosto de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio
Decreto Nº 808 de 28 de Agosto de 1953, por el cual se hace un ascenso.
Resuelto Nº 280 de 15 de Junio de 1954, por el cual se declara sin efecto artículo de un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 57 de 18 de Mayo de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3739 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 38 de 15 de Octubre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Luis Carlos Prieto, en representación de la sociedad "Compañía Panameña de Aceites, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 736 de 10 de Octubre de 1953, por el cual se eliminan y crean unos cargos.
Decreto Nº 737 de 10 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 41 de 13 de Mayo de 1954, por la cual se corrige una resolución.
Resuelto Nº 1010 de 25 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 178
(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jean Tapie, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Burdeos, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 180
(DE 11 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra los Delegados de Panamá al XIII Congreso de la Unión Internacional contra la Tuberculosis y al III Congreso Internacional de Enfermedades del Tórax que tendrá lugar en las ciudades de Madrid y Barcelona respectivamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por notas números 51 y 39 de 9 de Mayo y 20 de Febrero de este año, el señor Embajador de España en Panamá cumpliendo instrucciones

de Su Ilustrado Gobierno, ha extendido formal invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en el XIIIº Congreso de la Unión Internacional contra la Tuberculosis y al III Congreso Internacional de Enfermedades del Torax que tendrán efecto en las ciudades de Madrid y Barcelona, España, respectivamente;

Que por nota número 511-M de 22 de Julio de 1954, el Señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda el nombramiento de los Doctores Amadeo Vicente Mastellari y Adolfo O. Arias, para que asistan a estos eventos internacionales en representación de Panamá;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los Doctores Amadeo Vicente Mastellari, Jefe de la Campaña Antituberculosa y Adolfo O. Arias, Director Médico del Hospital Nicolás A. Solano, Delegados de Panamá al XIIIº Congreso de la Unión Internacional contra la Tuberculosis que tendrá lugar en Madrid, España del 26 de Septiembre al 2 de Octubre del presente año; y al III Congreso Internacional de Enfermedades del Torax, del "American College of Chest Physicians", que tendrá lugar en la ciudad de Barcelona, España, del 4 al 8 de Octubre del año en curso.

Parágrafo: Además el Doctor Mastellari hará una gira oficial por los siguientes países: Francia, Suiza, Italia, Dinamarca e Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271	Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446	de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 3.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1490**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 1490. — Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

A la señorita Lucía Ederlinda Fong, natural de Nicaragua, se le expidió Carta de Naturaleza Provisional número 2589, de fecha 27 de Noviembre de 1952.

En vista de que la señorita Fong se sa ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Lucía Ederlinda Fong. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1491

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 1491. — Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

La señora Ellen Kanellon de Palladas, natural de Grecia, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Kanellon de Palladas ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad griega de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-21150; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y naciones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de la solicitud de la señora Ellen Kanellon de Palladas se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Ellen Kanellon de Palladas. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 1493**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 1493. — Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

A la señora María Mercedes Hernández Brown, natural de Costa Rica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2580, de fecha 6 de Noviembre de 1952.

En vista de que la señora Hernández Brown se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María Mercedes Hernández Brown.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJANSE LOS AFOROS A LAS GRASAS Y MATERIAS OLEOGINOSAS****DECRETO NUMERO 188**

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se fijan los aforos a las grasas y materias oleoginosas, en desarrollo de los numerales 60, 61, 62, 63, 228, 229, 231, 232, 233, 388, 389, 391 y 394, establecidos en el Decreto Ley N° 18, de 23 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 18, de 23 de Septiembre de 1954, no fijó los aforos correspondientes a los numerales 60, 61, 62, 63, 228, 229, 231, 232, 233, 388, 389, 391 y 394, señalando únicamente las tarifas mínima y máxima a cada uno de ellos.

Que el Artículo 6° del Decreto Ley citado faculta al Organó Ejecutivo para fijar los aforos correspondientes a estos numerales, dentro de las

limitaciones establecidas en el mismo Decreto-Ley.

Que asimismo el Artículo 7º del Decreto Ley mencionado dispone que el Decreto fijatorio de tales aforos entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Que el Decreto-Ley N° 18, de 23 de Septiembre de 1954, fue promulgado el día primero de Octubre del presente año y desde esa fecha empezó a correr el plazo de sesenta días señalados para que comenzara a surtir efectos legales, excepto lo que se refiere a los numerales 60, 61, 62, 63, 228, 229, 231, 232, 233, 388, 389, 391 y 394, los cuales empezarán a regir sesenta (60) días después de la promulgación del Decreto fijatorio de los aforos correspondientes a los mismos.

Que es conveniente fijar cuanto antes los aforos correspondientes a los numerales citados, de manera que su vigencia siga lo más cerca posible a la del Decreto-Ley mencionado y a fin de que se cumplan los propósitos esenciales que inspiran este instrumento;

DECRETA:

Artículo 1º Los numerales 60, 61, 62 y 63 señalados en el Artículo 1º del Decreto-Ley N° 18, de 23 de Septiembre de 1954, quedarán así:

Numeral 60. Aceites de origen animal que se emplean para cocinar K.B. B/. 0.30

Numeral 61. Margarina, oleo-margarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas. K.B. B/. 0.30

Numeral 62. Manteca de cerdo. K.B. B/. 0.30

Numeral 63. Substitutos de manteca de cerdo y otras grasas similares de origen animal o vegetal . . . K.B. B/. 0.30

Artículo 2º Los numerales 228, 229, 231, 232 y 233, que aparecen en el Artículo 2º del mismo Decreto-Ley, quedarán así:

Numeral 228. Aceite de maní. K.B. B/. 0.30

Numeral 229. Aceite de maíz . K.B. B/. 0.30

Numeral 231. Aceite de semillas de algodón. K.B. B/. 0.30

Numeral 232. Aceite de soya . K.B. B/. 0.30

Numeral 233. Aceite de pepitas de frutas, no especificados . . . K.B. B/. 0.30

Artículo 3º Los numerales 388, 389, 391 y 394, que aparecen en el Artículo 4º del mismo Decreto-Ley, quedarán así:

Numeral 388. Aceite de coco refinado o sin refinar K.B. B/. 0.30

Numeral 389. Aceite de colza. K.B. B/. 0.30

Numeral 391. Aceite crudo de semilla de palma, para la fabricación de jabón. K.B. B/. 0.30

Numeral 394. Aceites vegetales industriales no mencionados . . . K.B. B/. 0.30

Artículo 4º Los gravámenes expresados en el presente Decreto, comenzarán a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 807

(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 706 de 8 Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 706, de 8 de Agosto de 1953, por medio del cual se declaran insubsistentes unos nombramientos, en el sentido de cambiarle el nombre de Emilia C. de Cedeño, de la Escuela de Boquerón Viejo, por el de Evelia C. de Cedeño, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 808

(DE 28 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se asciende de Categoría a una maestra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la Segunda Categoría a la Primera Categoría a la señorita Otilia Vera, maestra de la Escuela de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO ARTICULO DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 280

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 280.—Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resuelto N° 232 de 31 de Mayo de 1954 se transfirió la beca de Mercedes

Sugaste Domínguez, del Colegio Félix Olivares C. al Instituto Nacional;

2º Que el nombre que aparece en dicho Resuelto es el de la madre del becario, que se indicó así por inadvertencia;

3º Que la interesada Mercedes Sugaste Domínguez retiró su solicitud de transferencia de beca,

RESUELVE:

Artículo único: Declarar sin efecto el Artículo 1º del Resuelto N° 232 de 31 de mayo de 1954, en lo que se refiere a Mercedes Sugaste Domínguez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ASCENSO

DECRETO NUMERO 57
(DE 18 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Asciéndese al Señor Saturnino Córdoba, de Chofer de 2ª Categoría en Misiones Técnicas a Chofer de 1ª Categoría.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3739

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3739. — Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl G. de Paredes, Maquinista de 2ª Categoría en el Servicio Especiales de Vegetales, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones

regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 31 de Enero de 1953). Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Paredes, el sueldo correspondiente de las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, actuando a nombre del Gobierno Nacional, quien adelante se denominará la "Nación", por una parte, y, por la otra, Luis Carlos Prieto, varón, mayor, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N° 47-7540, actuando en su carácter de presidente y representante legal de la sociedad "Compañía Panameña de Aceites, S. A.", quien en adelante se denominará la "Empresa", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley 12, de 10 de Mayo de 1950, y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, con la recomendación favorable del Consejo de Economía Nacional:

Primero: Desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Empresa gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de fabricación de aceites, manteca, margarina, jabones y sus similares y derivados y de envases para los mismos, así como la explotación y fomento de la producción de materias primas relacionadas con esta industria:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materiales, maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, envases de toda clase y los demás efectos necesarios para la producción y presentación de los productos de la Empresa; y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa, con excepción de las materias primas oleaginosas y sebo de res. Con respecto al término "combustible", queda sin embargo entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol;

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa y sobre la distribución, venta, y consumo de sus productos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y los de Seguro Social, los de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, ratas que no podrán serles aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté vigente;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación;

d) La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado la protección a la producción nacional de los artículos que la Empresa produzca y que se ajusten a las condiciones de buena calidad, precio razonable y elaborados con base en materias primas nacionales, tal como en este contrato se especifica.

e) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, o que se elevarán de acuerdo con el acápite f) del artículo Primero (1) del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Empresa, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuídos durante la existencia del presente contrato; y

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios hayan creado o lleguen a crear en el futuro, mediante la autorización que les concede la Constitución Nacional y la Ley 8ª de 1954.

Tercero: La Empresa se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente contrato se haya publicado en la Gaceta Oficial:

a) Mantener invertido en sus actividades un capital no menor de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00);

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o calidad para la exportación;

c) La Empresa se obliga a que, en todo tiempo, cada uno de sus productos se ajustará a las especificaciones mínimas que para tales productos exija la oficina competente que funciona en la ciudad de Washington ("Bureau of Standards of Washington"), de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual se establecerá mediante los exámenes químicos, u otros, oficiales que hará la Nación cada vez que lo considere conveniente, a través de los organismos competentes;

d) Abastecer, desde la fecha de la firma del

presente contrato, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos, que se considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que establezcan, por el departamento competente del Estado;

e) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determine o señale el Estado por medio de los organismos competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor. El precio de los productos de la Empresa guardará relación con el precio de las materias primas nacionales utilizadas en su elaboración. Para este efecto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1ª) El Estado señalará los precios tanto a la materia prima nacional como a los productos elaborados por la Empresa;

2ª) En el señalamiento de los precios por los organismos competentes del Estado, se tendrá siempre como guía el hecho de que las alzas y bajas de los precios de los productos elaborados guarden relación con las alzas y las bajas de los precios de las materias primas nacionales y, o, de la mano de obra; y

3ª) La Empresa se obliga a mantener los precios actuales en sus productos, mientras el Estado no los altere de acuerdo con la norma anterior;

f) A ocupar, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando que dichos expertos o técnicos no los haya en el país;

g) A cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato;

h) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales aún en el caso de que las acciones de la Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros;

j) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país; y

k) A ceñirse con las normas señaladas en el Artículo Tercero del Decreto Ley 12 de 1950, sobre formalidad para solicitar y obtener exenciones que le conceden por medio de este contrato, así como también en el Artículo Cuarto del mismo Decreto Ley, en relación con la venta por parte de la Empresa, de artículos que ella haya importado al amparo de este contrato, y también, con respecto al Decreto Ejecutivo N° 191 de 1953, aludidos en este contrato.

Cuarto: En atención a que la protección y ventajas que se concedan a la Empresa, están subordinadas principalmente a sus actividades de producción utilizando materias primas nacionales y que para la producción de las mismas es necesario adoptar medidas para lograr su fomento efectivo, se acuerdan las siguientes normas:

a) La Empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción materias primas nacionales y en ningún caso podrá usarlas de origen extranjero, mientras haya nacionales disponibles. Sólo en el caso de que no pueda obtener a los precios oficiales materias primas nacionales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la Empresa comprar materias primas extranjeras.

b) Cuando de acuerdo con el acápite anterior la Empresa tenga que adquirir materias primas oleaginosas o sebo de res extranjera, el Organismo Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos competentes del Estado, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados.

Las materias primas así importadas serán vendidas a la Empresa al precio oficial para la materia similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera incluyendo costo, seguro y flete hasta Panamá y el precio oficial de la materia prima nacional pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en las materias primas así importadas, el Organismo Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización y sostén del precio del producto nacional;

c) Con el propósito de estimular la producción nacional de las materias primas que la Empresa necesite, los organismos competentes del Estado establecerán precios de sostén para las materias primas nacionales y la Empresa se obliga a comprar al público y a los organismos competentes del Estado la materia prima que necesite de acuerdo con las condiciones de clase, calidad, y precio que establezca el Estado.

Quinto: Las partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Sexto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco (25) años, a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento que

contrae en este contrato, la Empresa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de tres mil balboas (B/. 3,000.00) en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este contrato, por el valor de trescientos balboas (B/. 300.00).

Décimo: Este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por la Empresa,

Luis Carlos Prieto,
Presidente.

Refrendado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 736

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase un cargo de Auxiliar de Enfermera de 1ª Categoría.

Artículo Segundo: Elimínase un cargo de Enfermera de 4ª Categoría.

Artículo Tercero: Créanse dos cargos de Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, con una asignación de B/. 65.00 c/u. mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 737
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Antonio Morales M., Peón Subalterno de 3ª Categoría, regador de D. D. T. en las afueras de la Capital, en reemplazo de Luis A. Morales, quien no se ha presentado a ocupar su cargo, imputable a la partida 1019.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Artículo Segundo: Nómbrase a Francisco J. Rivas, Peón Subalterno de 3ª Categoría, regador de D. D. T. en la Zona Nº 6, en reemplazo de Horacio Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 41. — Panamá, 13 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Nº 31 del 15 de Abril de 1954, en el sentido de que el Dr. Numa Ignacio Barquero se le rescinde el Contrato Nº 7 del 19 de Enero de 1954 y no el Contrato Nº 108 de 18 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1010

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1010.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, así:

Graciela Sánchez de Guerrero, Enfermera del Dispensario Antituberculoso, un (1) mes de vacaciones a partir del 15 de Agosto de 1952.

Enequina de Moreno, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Nutrición del Departamento de Salud Pública, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Lilia Rojas Sucre, Trabajadora Social (Lucha Antituberculosa) Dispensario Nacional Antituberculoso, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Alberto Alvarez se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—1ª Suplencia.—Santiago, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, que actúa por impedimento del titular, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Alberto Alvarez, desde el doce de julio de este año, fecha de su defunción;

Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Sara Leones viuda de Alvarez y sus hijos menores María Lidia, Vidal, Isaac y Sara Alvarez Leones.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) J. M. Barria.—(fdo.) Efraim Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija este edicto en la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan al apoderado de los herederos, para su publicación.

Santiago, 7 de Octubre de 1954.

El Juez, Primer Suplente,

J. M. BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 23.057

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santiago, llama y emplaza a Jorge Dier, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Municipal.—Santiago, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Acójase y tramítase la anterior demanda civil ordinaria de menor cuantía propuesta por el señor Wenceslao Bustos, varón, mayor, casado, abogado, de esta vecindad, panameño, cédula N° 60-2134, como Apoderado de la señora Analida de Virzi, cntra Jorge Dier, varón, mayor, mecánico, ecuatoriano, de paradero desconocido actualmente, para que por sentencia en firme sea condenado a pagarle a su mandante la cantidad de cien balboas (B/. 100.00) de capital, más costas y gastos e intereses, en concepto de Arrendamiento de una casa que ocupa como taller el señor Dier en esta ciudad; en consecuencia, SE RESUELVE: Correrle traslado de la demanda para que la conteste dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Como el paradero del señor Jorge Dier, es desconocido, fijese Edicto emplazatorio por el término de treinta días (30) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. (Art. 471, 472 del Código Judicial).

Notifíquese.—El Juez Municipal, (Fdo.) José María Vergara.—La Secretaria Interina, (fdo.) Angelina A. de Sclopis'.

Y para que sirva de formal notificación, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ordenándose a la vez la remisión de copia al interesado, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en cualquier periódico de circulación.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria Interina,

Angelina A. de Sclopis.

L. 5198

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Mollah, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de este Distrito, con residencia en el caserío de Finca seis (6), del Corregimiento de Changuinola, jurisdicción de este Distrito, casado y con Cédula de Identidad Personal Número 1-3163, por medio de su apoderado especial el Licenciado José W.

Barranco R., y mediante escrito de fecha cuatro (4) de Septiembre del presente año, ha solicitado título de plena propiedad en compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en Finca seis (6) del Corregimiento de Changuinola, jurisdicción de este Distrito, el cual tiene una superficie de dos (2) hectáreas cultivadas de cacao y dentro de ella una casa construida de madera y techo de hierro acanalado, dicho terreno está alindado así: Por el Norte, con terrenos de la United Fruit Company; Sur, Finca de Charles Thomas Este, Río Changuinola y por el Oeste, United Fruit Company, descrito en el plano número 9-15, de la Sección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este Despacho, en cumplimiento de las prescripciones que contiene el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y con el objeto de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos a tiempo oportu-

no, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y entregar así mismo, una copia al interesado para que a sus costas, la haga publicar, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere o en la Capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial.—Septiembre 17 de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
OSCAR TERAN.

La Secretaria,

Margyrita Escovar.

L. 22.597

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido R. Berrocal vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de mediana estatura, como de 8 años de edad, marcado a fuego en la pulpa tercera izquierda con el siguiente ferrete CA. El referido caballo se encontraba vagando desde hace poco más o menos dos años en el llano del pueblo entrando con mucha frecuencia a esta población sin conocerse hasta esta fecha dueño o representante legal alguno.

Que acogido dicho denuncia y con base en las disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que los interesados puedan hacer valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se remitirá al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Vencido el término de los Edictos sin que se hubiese presentado dueño o representante alguno a reclamarlo, se procederá al remate en almoneda pública al tenor de lo que establece el mismo Artículo citado.

Natá, Junio 6 de 1954.

El Alcalde,

F. FERNANDEZ O.

El Secretario,

A. Berrocal.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lizondro, residente en el barrio de Bocalatán, de esta comprensión, se encuentra depositado un caballo moro, salpicado, como de diez años de edad, sin habersele encontrado marca alguna, y que fue encontrado vagando por las sementeras del depositario y sin dueño conocido, por lo que resolvió denunciarlo a este Despacho como bien vacante.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de este Despacho y lugares concurridos de la población el presente Edicto por el término legal de treinta días, a fin de que cualquiera persona que se considere con derecho al bien, lo haga valer oportunamente y si transcurrido el término especificado en tales edictos, no se presentare reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en pública subasta.

Y para que sirva de formal constancia a los interesados, se fija en el lugar de costumbre de este despacho y demás lugares señalados, hoy a los veinte días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde,

J. SANTAMARÍA C.

El Secretario,

Héctor Staff G.

(Segunda publicación)